

En juicio colectivo ley 19.496 caratulado Asociación de Consumidores de la Quinta Región con WALMART CHILE S.A. (LIDER) ROL C-488-2025 Tramitado ante 3° Juzgado Civil de Viña del Mar. 2 de abril de 2025 fue declarada admisible la demanda interpuesta por la Asociación mediante representante Rosana Aguilera Ulloa RUN 11.829.703-2 dueña casa, domiciliados en Nueva Libertad 1405 oficina 1101 de la ciudad de Viña del Mar contra WALMART CHILE S.A. (LIDER) representada por don JUAN CARLOS ETCHEGARAY, domiciliados avenida 15 norte 961 (Mall Espacio Urbano) de Viña del Mar. Está demandada por la responsabilidad infraccional y civil o indemnizatoria que se deriva de la venta de productos agrícolas contaminados o tóxicos a todos los Consumidores de todo Chile, a través de sus supermercados LIDER, durante los últimos 5 años. En la demanda se solicitó que se declare: **A.-** La forma en que los hechos descritos han afectado el interés colectivo de los consumidores. **B.-** La responsabilidad infraccional o contravencional del proveedor demandado y la aplicación de la o las multas o sanciones que fueren procedentes de acuerdo con el artículo 24, 24A y otros que correspondan de la ley 19.496 y otras disposiciones jurídicas. **C.-** Que se dispone el retiro de todos los alimentos o productos agrícolas que la demandada ofrece y vende a los todos los Consumidores de todo el País y en todos sus Supermercados LIDER de todo Chile con el objeto de hacer análisis de residuos de plaguicidas a todos ellos en el laboratorio especializado que se determine a costa de la propia demandada, disponiéndose en el intertanto, el cierre o prohibición de venta de productos agrícolas en todos los Supermercados LIDER de todo Chile y sin perjuicio de mantener la prohibición de venta por todo el tiempo que sea necesario, de acuerdo a los resultados de los análisis respectivos. **D.-** Que la demandada, mientras venda productos agrícolas, deberá realizar a su costa o exigir a todos los agricultores respectivos, informes de análisis de residuos de plaguicidas a lo menos una vez al mes o 39 bimensualmente de todos los productos agrícolas que compra o adquiere para poner a disposición de los Consumidores de todo Chile en todos sus supermercados LIDER que mantiene en todo el País, con el objeto de garantizar su obligación como Proveedor de respetar el derecho a la salud, a la vida y a la seguridad de todos los Consumidores de todo Chile que adquieren productos agrícolas en todos sus supermercados LIDER de todo Chile. **E.-** La obligación de la demandada de proceder al pago de las correspondientes devoluciones, indemnizaciones o reparaciones que correspondieren por concepto de daño material emergente, por un monto de \$3.000.000.000 (tres mil millones de pesos)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HHMXXUYUZUN

o el monto que US., determine de acuerdo al mérito del proceso, a repartirse entre todos los Consumidores afectados de acuerdo a los grupos o subgrupos que forme US., Y sin perjuicio que se efectúe directamente por el demandado sin necesidad de la comparecencia de los interesados o afectados establecida en el artículo 54 C, si US., determina que el proveedor cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas, conforme al inciso 2° del artículo 53C de la ley 19.496. Mas los intereses y reajustes que correspondan de acuerdo a la misma ley 19.496. **F.-** La obligación de la demandada de proceder al pago de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones que correspondieren por concepto de daño moral, por un monto de \$7.000.000.000 (siete mil millones de pesos) o el monto que US., determine de acuerdo al mérito del proceso, a repartirse entre todos los Consumidores afectados de acuerdo a los grupos o subgrupos que forme US., Y sin perjuicio que se 40 efectúe directamente por el demandado sin necesidad de la comparecencia de los interesados o afectados establecida en el artículo 54 C, si US., determina que el proveedor cuenta con la información necesaria para individualizarlos y proceder a ellas, conforme al inciso 2° del artículo 53C de la ley 19.496. Mas los intereses y reajustes que correspondan de acuerdo a la misma ley 19.496. **G.-** Que se condena a la parte demandada a pagar todas las costas procesales y personales en que haya incurrido la parte demandante durante todo el juicio. **H.-** Que se ordena la publicación de los avisos a que se refiere el inciso 3° del artículo 54, con cargo al Proveedor infractor. Todo Consumidor afectado podrá hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de este aviso.

acoquinta@gmail.com



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HHMXXUYZUN